



VOLUMEN 787/2015 (SEPTINGENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO DIAGONAL DOS MIL QUINCE).....

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 84,560 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA).....

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince, ante mí, **LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN**, titular de la notaría pública número treinta del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparecen:

La sociedad mercantil denominada "**ATELIER INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** representada por los señores **FRANCISCO JAVIER GARCÍA ZALVIDEA** y **LAURA JOSÉ ALONZO ESCALANTE**, en su carácter de presidente y tesorera del consejo de gerentes de la misma respectivamente.....

Y dijeron: Que formalizan en este acto el otorgamiento de un **PODER GENERAL** a favor de los señores **FRANCISCO MOCTEZUMA SALAZAR** y **RENE ESCALONA VELAZQUEZ** que confieren en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes:.....

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Mediante escritura pública de protocolo abierto número mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha tres de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Javier Horacio Sauza Semerena, titular de la notaría pública número setenta y dos del Estado de Quintana Roo, se constituyó la sociedad denominada "**ATELIER INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 28838*2 (dos, ocho, ocho, tres, ocho, asterisco, dos) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.....

SEGUNDO.- Al constituirse la mencionada sociedad, estableció su domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, fijando su duración en noventa y nueve años, con Cláusula de Admisión de Extranjeros, con un capital social mínimo fijo de \$100,000.00 MN (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) y teniendo por objeto social el siguiente:

I.- Comprar, vender y enajenar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, así como comercializarlos, administrarlos, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, constituir y recibir usufructo o comodato y efectuar y recibir donaciones. - II.- La venta de espacios de alojamiento en cualquier tipo, categoría y clase de bienes inmuebles, tanto en territorio nacional como en el extranjeros.- III.- La realización de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectura, de manera enunciativa, mas no limitativa, toda clase de construcciones, remodelaciones, urbanizaciones, edificaciones, fraccionamientos, hoteles, centros comerciales, instalaciones de servicios y de áreas

tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, de acuerdo a lo que se establece a continuación.- Los miembros que conforman el Consejo de Gerentes de la sociedad gozarán de una remuneración económica que será proporcional a las actividades propias de su encargo, y que será determinada por la asamblea de socios, misma que será considerada bajo el esquema de ingresos asimilables a salario, para efectos de la legislación que corresponda..."-----

En base a los estatutos de la Sociedad se otorgan las siguientes cláusulas: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "**ATELIER INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de sus representantes comparecientes, otorga a favor de los señores **FRANCISCO MOCTEZUMA SALAZAR** y **RENÉ ESCALONA VELÁZQUEZ**, para que lo ejerzan indistinta e individualmente cada uno de los apoderados nombrados, un **PODER GENERAL** con las siguientes facultades:-----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En el ejercicio de este poder, los apoderados nombrados están facultados, en forma enunciativa pero no limitativa, para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en favor de la poderdante aún con anterioridad al presente otorgamiento; para ejercer toda clase de acciones y oponer cualesquiera excepciones y defensas; para interponer denuncias y querellas del orden penal; para interponer demandas y desistirse de ellas; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el respectivo perdón, en su caso; para ofrecer, presentar y tachar toda clase de pruebas, testigos y peritos; para articular y absolver posiciones; para transigir y recibir pagos; para comprometer en árbitros o arbitradores; para interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios; para interponer y llevar en toda su secuela el juicio de amparo, y desistirse de él.-

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás estados de la República Mexicana. En el ejercicio de este poder, los apoderados nombrados están facultados, en forma enunciativa pero no limitativa, para realizar cualesquiera procedimientos, trámites y gestiones, ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal,